

Núm. 4044.—DECRETO del P. E. que cubre interinamente el cargo de Secretario de Guerra y Marina.—G. O. Núm. 1356 del 11 de Agosto de 1900.

HORACIO VASQUEZ,

General de División del Ejército Nacional
y Vicepresidente de la República,
En ejercicio de la Presidencia.

Debiendo ausentarse de esta Capital el Licenciado General Francisco Antonio Gómez y Moya, Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, y en uso de las facultades que me confiere la Constitución,

DECRETO:

Unico. Mientras dure la ausencia del Licenciado General Francisco Antonio Gómez y Moya, queda encargado de las Carteras de Guerra y Marina, el ciudadano Eugenio Deschamps, Ministro de Correos y Telégrafos.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Agosto de 1900; año 57^a de la Independencia y 37 de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.

Núm. 4045.—DECRETO que encarga interinamente del P. Ejecutivo al Consejo de Secretarios de Estado.—G. O. Núm. 1357 del 18 de Agosto de 1900.

HORACIO VASQUEZ,

General de División del Ejército Nacional
y Vicepresidente de la República,
En ejercicio de la Presidencia.

Debiendo ausentarme de la Capital en asuntos del servicio público que reclaman urgentemente mi presencia en las comarcas del Cibao:

DECRETO:

Queda encargado del Poder Ejecutivo el Consejo de Secretarios de Estado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Agosto de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia,

HORACIO VASQUEZ

Núm. 4046.—LEY de patente para el 1901.—G. O. Núm. 1359 del 1º de Septiembre de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL.

En Nombre de la República.

*Previas las tres discusiones constitucionales
ha dado la siguiente*

LEY DE PATENTES

PARA EL AÑO 1901.

CAPITULO I.*De la contribución.*

Art. 1º Estarán sujetas al pago de la contribución de patentes todas las profesiones é industrias señaladas en la Tarifa con que concluye la presente Ley.

Art. 2º La patente es una contribución que no surte efecto fuera de la común donde se haya pagado.

Art. 3º Para cada profesión especificada en la Tarifa se sacará una patente especial.

Art. 4º No tendrá derecho á ejercer acción judicial ningún individuo que debiendo estar apatentado, no presentare an-